

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

RECIBIDO MAR 26 26AM 9:01
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 975

INFORME POSITIVO

26 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 975, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

4622
El P. del S. 975 tiene como propósito "...enmendar el Artículo 10.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de expresamente incluir a los pacientes con trastorno del espectro autista (TEA), trastorno de procesamiento sensorial (TPS) y otras condiciones con hipersensibilidad sensorial severa, como condiciones válidas para obtener la exención médica para el uso de cristales de visión unidireccional; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[e]l Artículo 10.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", establece las restricciones sobre el uso de tintes en los cristales de los vehículos de motor, para garantizar la visibilidad y la seguridad en nuestras carreteras.

Dicho Artículo, reconociendo la realidad de ciertas condiciones médicas, provee un mecanismo de exención para aquellas personas que, por una condición de salud certificada, requieren protección adicional contra los rayos solares.

Históricamente, esta exención se ha interpretado y aplicado principalmente a condiciones dermatológicas o autoinmunes (como el Lupus, Vitiligo o Albinismo) donde la exposición a la luz ultravioleta (UV) es perjudicial.

Sin embargo, existe una creciente población que enfrenta un desafío diferente, no relacionado con los rayos UV, pero sí directamente con la intensidad de la luz y el estímulo visual: las personas con el trastorno del espectro autista (TEA), el trastorno de procesamiento sensorial (TPS) y otras condiciones con hipersensibilidad sensorial severa.

En el caso del TEA, es una condición del neurodesarrollo que afecta la interacción social, la comunicación y el comportamiento. Una de las características más comunes y documentadas del TEA es la hipersensibilidad sensorial. Para un niño o adulto con TEA, la luz solar directa, el resplandor en las ventanas y el rápido movimiento de los estímulos visuales del exterior pueden ser sensorialmente abrumadores.

Cabe destacar que, esta sobrecarga sensorial no es una mera incomodidad; puede provocar niveles severos de ansiedad, estrés y crisis (meltdowns), convirtiendo viajes rutinarios, como ir a la escuela o a citas terapéuticas, en experiencias traumáticas tanto para el paciente como para su familia.

Dicho lo anterior, el uso de tintes en los cristales actúa como un filtro sensorial fundamental. Al reducir la intensidad de la luz y la sobrecarga visual, se crea un ambiente más controlado, seguro y tranquilo dentro del vehículo, lo cual es esencial para el bienestar y la calidad de vida del paciente.

Por otra parte, el TPS es una condición frecuente, pero poco conocida por muchos profesionales de la salud. El procesamiento sensorial se define como la capacidad que posee el sistema nervioso central de interpretar y organizar las sensaciones del propio cuerpo y del ambiente, para su uso efectivo en el entorno mediante respuestas adaptativas. Por lo tanto, cualquier disfunción en el procesamiento (registro, modulación y/o discriminación) de estos estímulos se expresa como una respuesta desadaptativa, siendo significativo cuando esta impacta en la vida diaria del paciente.

Sabemos que, el TPS causa hipersensibilidad a estímulos como la luz solar, provocando sobrecarga y malestar extremo. El uso de lentes de sol, sombreros y ropa protectora es fundamental para mitigar la molestia, reducir la sobreestimulación visual y facilitar actividades al aire libre durante el verano¹.

¹ <https://childmind.org/es/articulo/dificultades-del-procesamiento-sensorial-durante-el-verano/#:~:text=De%20este%20modo%2C%20los%20ni%C3%B1os%20pueden%20acostumbrarse%20a%20la%20sensaci%C3%B3n,juguete%20para%20que%20se%20entretengan.&text=Para%20muchos%20ni%C3%B1os%2C%20las%20vacaciones,aprovechar%20el%20verano%20al%20m%C3%A1ximo.>

Ciertamente, el marco legal actual no es claro sobre si los trastornos antes mencionados u otras condiciones afines califican para la exención relacionada al uso de cristales de visión unidireccional en el parabrisas, ventanillas de cristal y cualquier tinte que no permita verse a través del parabrisas de los vehículos de motor. Esto deja a miles de familias en un estado de incertidumbre, dependiendo de la interpretación de los funcionarios y la disposición de los médicos a certificar una condición que no encaja en el molde tradicional de "protección UV".

Por tanto, esta Asamblea Legislativa tiene el deber de reconocer esta necesidad médica legítima. Ampliar la exención para incluir explícitamente el TEA, el TPS y otras condiciones del neurodesarrollo asociadas a la hipersensibilidad sensorial, es un acto de justicia, empatía y un acomodo razonable necesario para garantizar la seguridad y el bienestar de esta población vulnerable.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión llevó a cabo una Vista Publica el pasado 3 de marzo de 2026, a la que comparecieron los representantes de la organización 5 Sentidos y de los departamentos de Salud; y de Transportación y Obras Públicas, quienes avalaron los propósitos de este. Aunque fueron citados el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y la Alianza de Autismo de Puerto Rico, Inc., estos no asistieron a la audiencia y tampoco nos remitieron memoriales explicativos. Presumiremos no objetan la medida, tal cual fuera presentada.

Esbozaron desde la organización 5 Sentidos que

[e]l Trastorno de Procesamiento Sensorial afecta la manera en que el sistema nervioso recibe y responde a estímulos sensoriales. Aunque no está separado como diagnóstico independiente en el DSM-5, es ampliamente reconocido en la práctica clínica, terapia ocupacional, neurodesarrollo infantil y en entornos educativos, particularmente cuando coexiste con autismo, TDAH, trastornos del lenguaje y ansiedad.

El TPS implica dificultades en la forma en que el cerebro recibe, organiza a interpreta la información sensorial (tacto, gusto, olfato, vista, oído, así como los sentidos vestibular, propioceptivo a interoceptivo). Estudios de investigación (Leigh, S., (2026) han identificado diferencias cuantificables en la estructura cerebral de niños con TPS, proporcionando una base biológica para la condición y separándola del trastorno del espectro autista y de otros desordenes del neurodesarrollo. Por lo tanto, incluir el TPS en esta pieza legislativa atiende inequidades reales y apoya el desarrollo integral de la niñez y de otras poblaciones neuro diversas impactadas por la hipersensibilidad sensorial. (Énfasis nuestro)

[Leigh, S. (2026). Brain's wiring connected to SPD. University of California, San Francisco.]

Añadieron que "[e]l proyecto resume la necesidad de proveer exenciones en el uso de tintes en los cristales de los vehículos de motor para garantizar el bienestar de aquellos individuos con condiciones médicas y del neurodesarrollo que requieren minimizar el contacto con los rayos solares mientras se transportan. (...)". De igual manera, nos dijo que, el proyecto refleja "...la seriedad del cuerpo legislativo al comprender a incluir protecciones para aquellos individuos con condiciones del neuro desarrollo en Puerto Rico". (Énfasis nuestro).

En conclusión, la entidad reconoce que "[e]l P. del S. 975 es una herramienta importante para regular las exenciones para aquellas personas que requieran protecciones adicionales contra los rayos solares, ya sea para protecciones de rayos UV, como para protecciones de la intensidad de la luz, su resplandor y el rápido movimiento de los estímulos visuales del exterior de un vehículo de motor. Además, esta medida puede fortalecerse significativamente al incluir garantías para el acceso a servicios dirigidos a personas con Trastorno de Procesamiento Sensorial, una población históricamente marginada en los sistemas de salud y no reconocida como condición única". (Énfasis nuestro).

Respecto al Departamento de Salud, sostuvieron que

[e]l marco legal vigente permite exenciones medicas para el use de tintes cuando la persona requiere protección contra los rayos solares, mayormente asociado a condiciones dermatológicas o autoinmunes. Sin embargo, esta disposición no contempla adecuadamente a personas con TEA, TPS u otras condiciones del neurodesarrollo en las cuales la hipersensibilidad sensorial es un factor crítico.

La exposición a luz intensa, reflejos y estímulos visuales puede provocar en esta población ansiedad severa, crisis sensoriales y episodios de sobrecarga que dificultan actividades rutinarias como transportarse a la escuela o recibir servicios terapéuticos. El uso de tintes en los cristales constituye un acomodo razonable que permite crear un ambiente vehicular más regulado y seguro, reduciendo los estímulos visuales adversos. La ausencia de claridad legal deja a las familias en incertidumbre y limita el acceso uniforme a esta exención.

Plantearon, además, que "[c]onforme la Red para la Vigilancia de Autismo y Desordenes del Desarrollo (ADDM, por sus siglas en inglés) de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC por sus siglas en ingles), uno de cada 31 niños de 8 años (3.2%) fue identificado con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA) en el 2022. Este porcentaje se basa en los datos recopilados de expedientes de salud y educación especial de los niños que residieron en 16 comunidades de los Estados Unidos y Puerto Rico en el 2022". D

Finalmente, el Departamento de Salud endosó el proyecto bajo la premisa de que este "...facilita un entorno estable y seguro para personas cuya condición neurológica

requiere controles ambientales específicos para su bienestar y funcionamiento cotidiano". (Énfasis nuestro).

De otro lado, acotaron desde el Departamento de Transportación y Obras Públicas no objetar la "...aprobación de esta medida...", siempre que sea un médico especialista el que "...certifique la necesidad del uso de tintes en los cristales del vehículo de motor a ser utilizado por el solicitante del permiso". (Énfasis nuestro).

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. En apretada síntesis, este proyecto busca enmendar la Ley de Vehículos y Tránsito, para incluir a los pacientes con trastorno del espectro autista (TEA), trastorno de procesamiento sensorial (TPS) y otras condiciones con hipersensibilidad sensorial severa, como condiciones válidas para obtener la exención médica para el uso de cristales de visión unidireccional.

Según los resultados del estudio de prevalencia del TEA de la Red para la Vigilancia de Autismo y Desórdenes del Desarrollo (Año de vigilancia 2022):

1. 1 de cada 38 niños de 8 años (2.6%) fue identificado con TEA en el 2022. Esta prevalencia es menor que la prevalencia general de niños identificados con TEA en todas las comunidades de la Red ADDM (3.2%)
2. 1 de cada 21 niños de 4 años (4.7%) fue identificado con TEA en el 2022. Esta prevalencia es mayor que la prevalencia general de niños identificados con TEA en todas las comunidades de la Red ADDM (2.9%).
3. Los niños de 8 años tuvieron 3.2 veces más probabilidad de ser identificados con TEA que las niñas. Esta diferencia en probabilidad es menor que la diferencia de todas las comunidades de la Red ADDM (3.4 veces).
4. Los niños de 4 años tuvieron 3.4 veces más probabilidad de ser identificados con TEA que las niñas. Esta diferencia en probabilidad es mayor que la diferencia de todas las comunidades de la Red ADDM (2.8 veces).
5. El porcentaje de niños de 8 años con discapacidad intelectual (24.8%) fue menor que el porcentaje promedio de la Red ADDM (39.6%).

En adición, el por ciento de niños de 4 años identificados con TEA en Puerto Rico (4.7%) es mayor que el de la Red ADDM en general (2.9%) y de las demás comunidades de la Red, con excepción de California (6.1%). Una mayor prevalencia del TEA en los niños de 4 años indica una mejoría significativa en la identificación y diagnóstico temprano del TEA en Puerto Rico. Por otra parte, sólo una cuarta parte de los niños de 8 años identificados con TEA fueron clasificados con discapacidad intelectual. Esto es importante ya que en el pasado se pensaba que más de la mitad de los niños con TEA tenían discapacidad intelectual.

Refiriéndonos a la hipersensibilidad sensorial, 5 Sentidos nos dice que esta se caracteriza por una respuesta aumentada a estímulos externos como luces brillantes, sonidos fuertes o texturas. El diagnóstico de hipersensibilidad depende de la naturaleza de los síntomas y del sistema afectado. Para diagnosticar la hipersensibilidad sensorial, se evalúa la respuesta a estímulos auditivos, visuales o táctiles (Diccionario Médico Clínica Universidad de Navarra).

Nos piden entender que la hipersensibilidad sensorial no se limita a estímulos visuales y que se debe contemplar incluir en la exención solicitada las tres respuestas que pueden verse afectadas ya que, no necesariamente, son independientes unas de otras. Entre la sintomatología de la hipersensibilidad sensorial relacionada a la exposición de la luz solar, se encuentra dolor visual, distracción extrema, mareos o migrañas, crisis sensorial, aumento de ansiedad o desregulación.

Tal y como se expresó muy oportunamente en la Exposición de Motivos de la medida, el marco legal actual no es claro sobre si los trastornos antes mencionados califican para la exención relacionada al uso de cristales de visión unidireccional en el parabrisas, ventanillas de cristal y cualquier tinte que no permita verse a través del parabrisas de los vehículos de motor. Esto deja a miles de familias en un estado de incertidumbre, dependiendo de la interpretación de los funcionarios y la disposición de los médicos a certificar una condición que no encaja en el molde tradicional de "protección UV".

Por tanto, tenemos el deber de reconocer esta necesidad médica legítima. Ampliar la exención para incluir explícitamente el TEA, el TPS y otras condiciones del neurodesarrollo asociadas a la hipersensibilidad sensorial, es un acto de justicia, empatía y un acomodo razonable necesario para garantizar la seguridad y el bienestar de estas poblaciones.

En fin, este proyecto se encuentra en consonancia con la política pública existente que promueve una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos. Igualmente, redunda en la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental; en la agilización de los procesos de prestación de servicios; y en una mayor accesibilidad de los servicios públicos a los ciudadanos. Asimismo, se encuentra perfectamente alineado con las protecciones establecidas en la Sección 19 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico², específicamente, en lo relativo a la aprobación de leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.

² Esta Sección, específicamente, dispone que la enumeración de derechos que antecede (Carta de Derechos) "...no se entenderá en forma restrictiva ni supone la exclusión de otros derechos pertenecientes al pueblo en una democracia, y no mencionados específicamente. Tampoco se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo."

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico³, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III⁴, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo⁵, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 975 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

⁴ Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

⁵ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

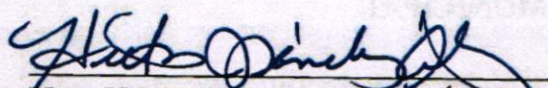
Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 975, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 975

22 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rosa Ramos*

Referido a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor

LEY

Para enmendar el Artículo 10.05 de la ~~ley 22 del 7 de enero de 2000~~, Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de expresamente incluir ~~expresamente~~ a los pacientes con trastorno del ~~Espectro Autista~~ espectro autista (TEA), trastorno de procesamiento sensorial (TPS) y otras condiciones con ~~Hipersensibilidad Sensorial Severa~~ hipersensibilidad sensorial severa, como ~~condición válida~~ condiciones válidas para obtener la exención médica para el uso de cristales de visión unidireccional; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ~~El~~ Artículo 10.05 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", establece ~~en su Artículo 10.05~~ las restricciones sobre el uso de tintes en los cristales de los vehículos de motor, para garantizar la visibilidad y la seguridad en nuestras carreteras.

Dicho ~~artículo~~ Artículo, reconociendo la realidad de ciertas condiciones médicas, provee un mecanismo de exención para aquellas personas que, por una condición de salud certificada, requieren protección adicional contra los rayos solares. Históricamente, esta exención se ha interpretado y aplicado principalmente a condiciones dermatológicas

o autoinmunes (como el Lupus, Vitíligo o Albinismo) donde la exposición a la luz ultravioleta (UV) es perjudicial.

Sin embargo, existe una creciente población ~~ereciente~~ que enfrenta un desafío diferente, no relacionado con los rayos UV, pero sí directamente con la intensidad de la luz y el estímulo visual: las personas con ~~Trastorno del Espectro Autista~~ el trastorno del espectro autista (TEA), el trastorno de procesamiento sensorial (TPS) y otras condiciones con hipersensibilidad sensorial severa.

~~El~~ En el caso del TEA, ~~Trastorno del Espectro Autista~~ es una condición del neurodesarrollo que afecta la interacción social, la comunicación y el comportamiento. Una de las características más comunes y documentadas del TEA es la hipersensibilidad sensorial. Para un niño o adulto con TEA, la luz solar directa, el resplandor en las ventanas y el rápido movimiento de los estímulos visuales del exterior pueden ser sensorialmente abrumadores.

hbr
~~Esta~~ Cabe destacar que, esta sobrecarga sensorial no es una mera incomodidad; puede provocar niveles severos de ansiedad, estrés y crisis (meltdowns), convirtiendo viajes rutinarios, como ir a la escuela o a citas terapéuticas, en experiencias traumáticas tanto para el paciente como para su familia.

~~El~~ Dicho lo anterior, el uso de tintes en los cristales actúa como un filtro sensorial fundamental. Al reducir la intensidad de la luz y la sobrecarga visual, se crea un ambiente más controlado, seguro y tranquilo dentro del vehículo, lo cual es esencial para el bienestar y la calidad de vida del paciente.

Por otra parte, el TPS es una condición frecuente, pero poco conocida por muchos profesionales de la salud. El procesamiento sensorial se define como la capacidad que posee el sistema nervioso central de interpretar y organizar las sensaciones del propio cuerpo y del ambiente, para su uso efectivo en el entorno mediante respuestas adaptativas. Por lo tanto, cualquier disfunción en el

procesamiento (registro, modulación y/o discriminación) de estos estímulos se expresa como una respuesta desadaptativa, siendo significativo cuando esta impacta en la vida diaria del paciente.

Sabemos que, el TPS causa hipersensibilidad a estímulos como la luz solar, provocando sobrecarga y malestar extremo. El uso de lentes de sol, sombreros y ropa protectora es fundamental para mitigar la molestia, reducir la sobreestimulación visual y facilitar actividades al aire libre durante el verano¹.

El Ciertamente, el marco legal actual no es claro sobre si los trastornos antes mencionados u otras condiciones afines la hipersensibilidad sensorial, una condición neurológica, califica para la exención califican para la exención relacionada al uso de cristales de visión unidireccional en el parabrisas, ventanillas de cristal y cualquier tinte que no permita verse a través del parabrisas de los vehículos de motor. Esto deja a miles de familias en un estado de incertidumbre, dependiendo de la interpretación de los funcionarios y la disposición de los médicos a certificar una condición que no encaja en el molde tradicional de "protección UV".

452
Esta Por tanto, esta Asamblea Legislativa tiene el deber de reconocer esta necesidad médica legítima. Ampliar la exención para incluir explícitamente el TEA, el TPS Trastorno del Espectro Autista y otras condiciones del neurodesarrollo asociadas a la hipersensibilidad sensorial, es un acto de justicia, empatía y un acomodo razonable necesario para garantizar la seguridad y el bienestar de esta población vulnerable.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el ~~Artículo~~ Artículo 10.05 de la Ley 22 del 7 de enero de
- 2 2000, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", 22-2000, según
- 3 enmendada, para que lea como sigue:

¹ <https://childmind.org/es/articulo/dificultades-del-procesamiento-sensorial-durante-el-verano/#:~:text=De%20este%20modo%2C%20los%20ni%C3%B1os%20pueden%20acostumbrarse%20a%20la%20sensaci%C3%B3n,juguete%20para%20que%20se%20entretengan.&text=Para%20muchos%20ni%C3%B1os%2C%20las%20vacaciones,aprovechar%20el%20verano%20al%20m%C3%A1ximo.>

1 ~~"Artículo Artículo~~ 10.05." - Uso de cristales de visión unidireccional y de tintes en
2 el parabrisa y ventanillas de cristal.

3 ~~Se prohíbe el uso de cristales de visión unidireccional en el parabrisas, ventanillas~~
4 ~~de cristal y cualquier tinte que no permita verse a través del parabrisas de los vehículos~~
5 ~~o vehículos de motor. Se prohíbe por igual su alteración mediante la aplicación de~~
6 ~~tintes y cualquier otro material o producto que se utilice como filtro solar en el~~
7 ~~parabrisas y ventanillas de cristal de los vehículos o vehículos de motor para producir~~
8 ~~un porcentaje de transmisión de luz visible menor de treinta y cinco por ciento (35%).~~
9 ~~Quedarán exentos de la aplicación de este Artículo los vehículos oficiales del~~
10 ~~Gobierno, debidamente autorizados por el Secretario, ambulancias, vehículos~~
11 ~~blindados dedicados a la transportación de valores, vehículos oficiales de los~~
12 ~~albergues para víctimas de violencia doméstica, necesarios para el desempeño de sus~~
13 ~~funciones de protección y servicio a las víctimas de violencia doméstica y que están~~
14 ~~registrados para esos propósitos en el Departamento; vehículos especialmente~~
15 ~~diseñados y dedicados exclusivamente a la transportación de turistas y aquellos~~
16 ~~vehículos cuyos cristales o ventanillas traseras vengan equipados de fábrica con tintes~~
17 ~~que produzcan un porcentaje de transmisión de luz menor al indicado en este~~
18 ~~Artículo. También estarán exentos de esta disposición, los vehículos o vehículos de~~
19 ~~motor que certifique el Secretario a tales efectos, por razones de seguridad o por~~
20 ~~prestar servicios de seguridad por contrato con el Gobierno de Puerto Rico, previa~~
21 ~~evaluación de la solicitud correspondiente. Se entenderán por cristales o ventanillas~~

1 ~~traseras todos aquellos colocados en el vehículo o vehículo de motor y que se~~
2 ~~posicionan detrás del asiento del conductor.~~

3 ~~También estarán exentos de esta disposición los vehículos que certifique el~~
4 ~~Secretario a tales efectos, por razones médicas, previa evaluación de la solicitud~~
5 ~~correspondiente. Disponiéndose que el cónyuge e hijos afectados por una condición~~
6 ~~médica, aun cuando no sean los dueños registrales del vehículo, podrán solicitar dicha~~
7 ~~exención, previa evaluación de la solicitud correspondiente.~~

8 ~~Toda persona que solicite se le exima por motivos de salud de lo dispuesto por~~
9 ~~este Artículo, deberá incluir en su solicitud una certificación de un médico, cirujano u~~
10 ~~optómetra debidamente autorizado para ejercer la medicina en Puerto Rico, donde~~
11 ~~dicho facultativo haga constar que, de acuerdo con el historial médico del solicitante,~~
12 ~~este requiere el uso de tintes o cualquier otro material o producto en los cristales del~~
13 ~~vehículo por este utilizado como protección contra los rayos solares.~~

14 ...

15 ...

16 ...

17 El Secretario determinará mediante reglamento el procedimiento a seguir para
18 determinar si un vehículo o vehículo de motor cumple con lo establecido en este
19 Artículo. Asimismo, se dispondrá mediante reglamento todo lo concerniente a la
20 solicitud, expedición, costo de tramitación y cobro, características, uso, así como un
21 procedimiento eficiente y agilizado de renovación y cancelación de las certificaciones
22 y permisos que aquí se autorizan, los cuales deberán ser renovados cada cinco (5) años

1 desde la expedición de la certificación, con excepción de los pacientes de lupus
 2 eritematoso sistemático, lupus eritematoso cutáneo o discoide, melanoma maligno,
 3 vitiligo, psoriasis en todas sus modalidades, albinismo y esclerosis múltiple, ***pacientes***
 4 ~~***con trastorno del Espectro Autista (TEA) y otras condiciones con Hipersensibilidad***~~
 5 ~~***Sensorial Severa, trastorno del espectro autista (TEA), trastorno de procesamiento sensorial***~~
 6 ~~***(TPS) y otras condiciones con hipersensibilidad sensorial severa,***~~ a quienes no se les
 7 requerirá renovar el permiso o certificación, mientras las condiciones médicas que
 8 poseen no les impidan conducir vehículos de motor o que la persona tenga una
 9 condición clínica persistente o permanente. El Secretario podrá requerir una
 10 evaluación de dicha solicitud por la Junta Médica Asesora y podrá establecer las
 11 condiciones y limitaciones que estime pertinentes en las certificaciones y permisos que
 12 expida a estos efectos, cuando a su juicio fuese necesario para cumplir con los fines de
 13 este Artículo.

14 ...

15 ~~La autorización expedida a una persona, conforme lo dispuesto por este Artículo,~~
 16 ~~deberá ser llevada continuamente en el vehículo de motor o sobre la persona a favor~~
 17 ~~de quien se expida. Será responsabilidad de la persona a favor de quien se expida la~~
 18 ~~certificación, remover del vehículo el tinte o cualquier otro material o producto que se~~
 19 ~~le haya autorizado a utilizar en el mismo cuando traspase, ceda, venda o de alguna~~
 20 ~~manera disponga del vehículo. Todo conductor que opere un vehículo o vehículo de~~
 21 ~~motor en violación a este Artículo, incurrirá en falta administrativa y será sancionado~~
 22 ~~con multa de cien (100) dólares. Se prohíbe el que se remueva y traspase otro vehículo~~

1 ~~el sello de aprobación de transmisión de luz. Asimismo, se prohíbe que se alteren las~~
2 ~~circunstancias bajo las cuales se otorgó el sello de aprobación de transmisión de luz.~~
3 ~~Cualquier persona que viole lo dispuesto en este párrafo, incurrirá en delito menos~~
4 ~~grave y convicto que fuere, será sancionado con pena de quinientos (500) dólares.~~

5 Sección 2.- Separabilidad

6 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta ley fuere
7 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada
8 no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia
9 quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta que así
10 hubiere sido declarada inconstitucional. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
11 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la
12 aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule,
13 invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje
14 sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o
15 circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la
16 determinación de separabilidad que el tribunal pueda hacer.

17 Sección 3.- Vigencia.

18 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.